



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós
Rdo. Despacho Comisorio No. 001 Juzgado 8° Civil Mpal Cali
Interlocutorio. 361

Teniendo en cuenta la solicitud visible en archivo pdf 15, y el auto del 15 de octubre de 2021, mediante el cual se le solicito información al comisionado y, como quiera que a la fecha no se ha hecho devolución del Despacho Comisorio No 001 librado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicación 2018-00703, formulado por el señor **FERNANDO GUTIÉRREZ CORREA**, en contra del señor **ALFREDO ALBERTO BLANCO**, que les fue remitido desde el 14 de julio de 2020, vía correo electrónico; y menos aún ha puesto en conocimiento de este estrado judicial, la situación acaecida con respecto al rodante objeto de la medida de secuestro para la cual se le subcomisionó, se dispone librarle oficio a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de esta ciudad, a fin de que informe a esta Célula Judicial, el resultado de la diligencia para la cual se le subcomisionó, y de ser el caso haga una exposición detallada sobre los hechos ocurridos con el rodante y las actuaciones que allí se hubieren desplegado por ocasión del presunto hurto al que hace referencia la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del proceso en el cual se libró la comisión.

De otra parte, y, como quiera que la apodera judicial solicito de acuerdo al informe del citador visible en archivo pdf 11 del expediente digital, requerir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío. Se dispone librarle oficio a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO, con el fin de que informe al despacho por qué periodo el señor HERRY ORLANDO GALVIS VELENZUELA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.132.653, tenía contrato con la entidad por el parqueadero PARKING STOP JUDICIAL. Lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada María del Pilar Garzón que el vehículo decomisado se encontraba en el parqueadero en mención y al momento de realizar la diligencia de secuestro en el año 2020 ya no estaba el vehículo en dicho parqueadero y por tal motivo requiere saber en qué lugar se encuentra el vehículo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 28
DEL 28 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cadf5ca7681d050a4faf04f3cbdfef47ef98c94491d1c41de4e2e0c9fe26812**

Documento generado en 25/02/2022 11:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>